la ma automore de els alons la car

sterior of the delication of the lands of

cio, se secretora planta de la concion de

Se tendra por punto de partida el

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

angulo S. E. de la cabaña del Abe-

dul del referido don José Corros; des-

de euro panto se nechirar 100 métros

al E. v se colocará, dus estaca auxi-

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de nsertarse en los Boletines oficiales, se nan de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periodices. Real orden de 6 de L'bril o de 1839.)

Se publica los Lúnes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOSDE SUSCRICION. = En esta capital llevado á domicilio, 10 rs. n.ensuales. 24 el trimestre: fuera de clia 12 rs. al mes y 30 el tr mestre, el pago de la suscricion es adelantado. - Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial, Plazuela de la Fortaleza, num. 1: y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

s Minnero 101 = Frincisco Perez l refo 1.5 de srticolo 76, se acen

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibira 75 cents, de real por línea, usaudo la letra dei tipo que prescribe la condicion 1. Kn las cuestiones en que amoos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

alze of oferoob reg to DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

- Circular núm. 62.

Por la presente, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de un jóven de nombre desconocido, cuyas señas se espresan á continuacion; poniéndolo á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Edad, unos 25 años, estatura buena, color trigüeño, pelo negro, ojos y bigote castaño, oscuro; barba cerrada como naciente de 15 dias; vestía una elástica de estambre, preponderando el color encarnado, de corbata un pañuelo de color en su mayor parte, sombrero color aplomado, pantalon viejo rayado, botas gruesas de media caña, con una cartera de viaje; armado de una escopeta y dos rewólveres y montaba un caballo.

Oviedo 6 de Noviembre de 1874.= El Gobernador. = Miguel Rodriguez de Martin; desde cuva roente rarrali

in 100 metros at 7; 300 at S., 200 at o ugusio Circular núm. 63.1 7. E

-redol .: S le obiCorreos. lie

Se hallan vacantes las plazas de Peatones de la correspondencia pública de Grado à Grullos y de Pola de Lena á la estacion del ferro carril de esta villa, dotadas con el haber anual de doscientas veinticinco pesetas, la primera, y con la de ciento ochenta y dos la segunda respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solici-- tudes a este Gobierno de provincia - dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de a da provincia, acompañadas de las cerortificaciones de buena conducta, de sa-- ber leer y escribir y copia certificada por la autoridad competente, de la licencia en que se haga constar haber servido en el Ejército o armada, asi Mauriccio Ortiz, E. bicues de la be-

como no tener ninguna nota desfavorable para el caso.

Oviedo 5 de Noviembre de 1874.-El Gobernador, Miguel Rodriguez -Ferrer.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del dia 27 de Agosto de 1874. Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Conde v Diaz Sala, se leyó y aprobó elacta de la anterior.

Continuando las operaciones de la reserva, actuaron en la Comision los facultativos D. Rafael Sarandeses, como militar y D. Faustino Roel como civil? . rohanel ab aiuporrage

Presenció las operaciones en la Caja el vocal D. José Maria Guzman y actuaron en la misma los facultativos D. José Navarro como militar y don Faustino Huergo como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma sicasa de Rulgencio Blanco de stasiug

Congas de Onis. - Núm. 20. - Benito Zarracina Siñeriz: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué de-Clarado dtiliani declado de birent

Núm. 72. - Fernando Vela: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 108. - Pedro Alonso de Coro: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 128. - Angel Alvarez Sarro: pidió reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil. el semidator olus

Rivadedeva. - Núm. 58. - Cósme Ibañez Noriega: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado

Onis. - Núm. 13. - Tomás Sanchez Naveda: pidió nuevo reconocimiento!

sentado solicitud de registro do D

y sometido á él de confarmidad con los facultativosfué declarado útil.

Núm: 6.-Alonso Zaragoza Sanchez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándale exento y se advirtió a los interesado el derecho de apelacion.

Núm. 9 .= Isidro Priede Perez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió à los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 12.-Pedro Remis y Remis: revisada su exencion del parrafo segundo del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 14. - Rafael Sierra Sanchez; revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre à quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole exento, y se advirtió á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 21. - Enrique Fernandez Remis: revisada su exencion del parrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo al padre.

Núm. 24. - Bruno Sanchez y Suarez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se precisen los auxilios que el hijo prestó á su padre.

Núm. 44 = Gregorio Sanchez de la Vega: revisada su exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil y de fortuna de sus hermanos casados y el estado de fortuna de la madre por medio del amillaramiento.

Núm. 10.-Juan Antonio Gonzalez: dada cuenta de una instancia producida por el interesado solicitando que se tenga en cuenta que se halla casado canónicamente con dos hijos, que no cuentan con otro recurso

de hierro y ofros que se conocera

que el que él les proporciona; se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Ribera de Arriba. - Núm. 39. = José Martinez Felise, pidió nuevo reconocimiento y sometidó á él resultó discordia con el dictamen de Caja, designados por la suerte para dirimirla los Srs. Ferrer, Pumares y Doriga. de conformidad con los mismos fué declarado inútil.

Núm. 35. - Gabriel Fernandez Pello: pidió nuevo reconocimiento y sometido à él de conformidad con el dictamen de los facultativos fué declarado útile meg feb noimere na abseiva

Llanera. - Núm. 55. - José Menendez Suarez: pidió duevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 58. - Santos Fernandez Martinez: pidió nuevo reconocimiento y ssmetido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Núm. 214. - José Diaz Alvarez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil. Aveida A

Regueras. - Núm. 18. = Cipriano Garcia Valdés: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado attilg ob ellogrobile achaserstmishle

Cangas de Onis. - Núm. 56. - Manuel Gonzalez Sobrecueva: vistas con los antecede : tes las certificaciones por las que se acredita la existencia de sus dos hermanos en el servicio por suerte que les cupo, se acordó aplicarle la exencion del parrafo once del articulo 76 que alegó.

Número 95. - Francisco Valle y Valle: vista con los antecedentes la certificacion por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo, se acordó aplicarle la exencion del parrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Número 108. - Pedro Alonso Coro: Dada cuenta de una instancia del interesado solicitando que se le exima de la actual reserva por ser licenciado del Ejército seg in el documento que

Pato 1. del artiglio 70; es acordó cen.

acompaña; resultando que la licencia le fué espedida, no por cumplido, sino por haber ingresado en Caja el número principal del cual era suplente; se acordó no haber lugar á lo solicitado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 76. — Ramon Garcia y Garcia: vista con los antecedentes la certificación por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio, se acordó aplicarle la exención del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Número 101.—Francisco Perez Allende: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento, dentro del plazo de ocho dias, su hermano Agustin, número 102 de la actual reserva.

Parres = Núm. 2.—José de Pedro: revisada su exencion del párrafo l.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento dentro del plazo de ocho dias

Número 3.—Manuel del Castillo: revisada su exención del parrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiente dentro del plazo de ocho dias.

Número 9.— José Gonzalez y Garcia: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran impedido, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar al mozo exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 20.—Baldomero Alonso: revisada su exención del párrafo 10.º del artículo 76, y resultando justificados todos los estremos de la misma, de acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar exento al mozo y se la advirtió el derecho de apelación.

Número 52.—Francisco del Monte:
revisada su alegacion de ser licenciado
del Ejército, se acordó que se presente
la licencia absoluta, si la tiene, y el
pasaporte que presentó ante el Ayuntamiento.

Amieva.—Número 13. —José Garcia del Diego: revisada su exencion
del parrafo 2. del antículo 76, se aserdo confirmar el fallo del Ayuntamianto declarándole exento, advirtiéndose
á los interesados el derecho de apela-

Cangas de Onis. - Num. 56. mollos 100 Numero 28 .- Victor Francisco Alvarez: revisada su exencido delo párrafo 21 del articulo 76, se acordó con-Teff marerfallo del Ayuntamiento deelclarando e esoldado hasta tanto que - ipresente parqiquidacion derbienes de su madre en el términgesenalado? por el Ayumamiento y que se le advienta el derechode apelaciono a con atriviali -FIX Numero 30. = Antonio Alvarez Co orviella: revisada su alegacion de haber -isido declarado exento en el reemplazo lede 1870; y resultando que ele fué por exencion legal, se acordo confirmanel rallo del Ayuntamiento I declarandole Tabldade ladvirtiendosele el derecho he interesado solicitande que Roisalstina obni Namera 8804 Eduardo Redondo Duotrialgo: Previsada su exendian del par-

rafo 1.º del artículo 76; se acordó con

firmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 39.—-Francisco Alonso Alonso: revisada su exencion del párrafo 2.º del arlículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelación.

Número 46.—Antonio Garcia y Garcia: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento, advirtiéndose á los interesados el derecho de apelacion.

Número 55. — Manuel Simon Sobrecueva: revisada su alegacion de haber
sido declarado inútil á su ingreso en
Caja, se acordó confirmar el fallo del
Ayuntamiento declarándole exento,
advirtiéndose el derecho de apelacion.

Número 83. — Manuel Corrada Cueto: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76 y no resultando justificado que el mozo preste auxilios á su padre, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Mieres.—Número 235.—-Nicanor Garcia Banciella: revisada su exencion del parrafo 10.º del artículo 76, se acordó que se justifiquen todos los estremos de la misma.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

mos obross se . ol obolita ish obnica

Clarando, e exento y se advirtió a los Dons Justo del Castillo, Ingeniero industrial y vecino de Gijon, ha acudido en 30 de Octubre último à este Gobierno de provincia, manifestando que por la Autoridad municipal de dicha villa y prévio informe favorable de la Comandancia de Marina, se le ha concedido autorizacion para construir y explotar tenporalmente una Casa de baños en la playa de San Lorenzo de Gijon, y que construida y explotada durante el verano que acaba de trascurrir, desea darle el carácter de permanente á dicha construccion, y acompaña al efecto los correspondientes ejemplares de la memoria y planos ref rentes à la misma, à fin de que se le dé al espediente la tramitacion legal necesaria para obtener la concesion ó perpetuidad de la referida Casa di ba-Num. 24. Bruno Sanchez y. son

Lo que, en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 2 del artículo 25 de la ley de aguas vigente; se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento del público.

El Gobernsdor, Mignel Budrigez Fer-

on Clivio chata le emphitant es oup

Is y sobacas commune de sus el munici

Loro Ellas Gouzalez, Jefe de la Seccion

de Fomento del Gobierno de la pro-

as vincia de Qviena L. 61 millon Hago abbett que do Freilan Rodeiguez, vecino de Oviedo, como
apederador de D. Rafael Fornandez
iCalzada; hapresentados solicitud de
pregistro de 12 hectareaso de la mina
de hierro y otros que se conocerá

con el nombre de Langrave, sita en terreno comun abertal del lugar de Langrave, paraje llamado los Carballios, parroquia y concejo de Boal, lindante al N. y O. términos de dicho Langrave, S. camino que de Prelo baja á Langrave y al E. casas del repetido Langrave.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio donde asoma el mineral, á la orilla del cierro de Arriba de Juan Gonzalez de Langrave, en direccion de O. á E. á distancia de 2 metros y de 10 de N. á S. al camino que va á la casa del diche Juan Gonzalez, al cerrado de abajo del mismo y á la robleda del Carballios la misma distancia poco mas ó menos; desde cuyo punto se medirán al N. 300 metros, al S. 100 metros, al O. 200 metros y 100 al E. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 17 de Setiembre de 1874. —Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Estanislao Suarez Soto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Campona,» sita en el pueblo de Sestiello, parroquia de Peñaflor, concejo de Grado, lindante al N. la Campona y mina Tuerta y á los demás rumbos monte propio de los vecinos de Peñaflor, Auro y Sestiello.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de Fulgencio Blanco de Sestiello, y desde el ángulo S. E. se medirán al E. 100 métros y se colocará una estaca auxiliar, de esta al N. se medirán los métros que haya hasta la mina Tuerta de don José Maria Abella y socios. y se colocará la 1.º estaca; de esta al O. 200 métros 2.º, de esta al E. 1000 métros 3.º, de esta al E. 200 métros 4.º, y de eeta á auxiliar lo que falte para completar los 1000 métros de largo de las prenencias cerrando el perímetro,

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Setiembre de 1874.=

Hago saber: que don Estanislao Suarez Soto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 20

hectareas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Canda-mina,» paraje llamado Arquera, par-roquia de Cuero, concejo de Candamo, lindante al N. y O. bienes de don José Corros, y al S. y E. tambien con bienes de don Juan Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la cabaña del Abedul del referido don José Corros; desde cuyo punto se medirán 100 métros al E. y se colocará una estaca auxiliar; desde esta estaca se medirán al S. los metros que haya hasta la mina Tuerta de don Francisco Alonso y otros varios compañeros colocando la 1.ª estaca; de esta al O 200 metros 2.ª, de esta al E. 1000 métros 3.ª, de esta al E, 200 métros 4.ª, y de esta lo que haya á la auxiliar cerrando el perímetro.

Y habie ndo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veint itres de la ley del ramo vignte, para los efectos que espresa el
veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Setiembre de 1873. — Elías Gonzalez.

turned and common de sombre descanon Hago saber: que don Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de . don Bernardo Carbajal, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Compañia Leganesa, » sita en terreno abertal, pareje llamado Sierra de la Vara de Beiral, parroquia de Miudes, concejo de El Franco, lindante al N. regueiro de las Alvas, S. camino de Veiral al Llago, E. terrenos de Llourenzo y Regueiro del Llago, y O. monte grande de HIT ERIOG , obs 737 019 Martin.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de las Alvas, cuyas agnas bajan confinando con el monte de Martin; desde cuya fuente se medirán 100 métros al N; 300 al S., 200 al E. y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la
indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el
veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Setiembre de 1874= Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Plácido Menendez Prim, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Cuatro amigos,» sita en terreno propio del mismo, paraje llamado Vega de Arriba, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, lindante al N. camino de la Iglesia, S. terreno de don Mauriccio Ortiz, E. bienes de la he-

rencia de doña Juana de la Riva y O. rio Nalon. 2011 30 MY 2003 STATE

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en el paraje del registro distante como cuatro métros del taller de fundicion titulado Génio Industrial: desde cuyo punto se medirán al N. E. 20 métros y 580 al S. O.; 80 al N.O. y 120 al S. E. quedándo cerrado el perímetro con ocor de cia

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Setiembre de 1874. -Elías Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

OBRAS RECIES, PEBLIC ABAS

El dia 12 del actual y bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial del 23 de Setiembre del corriente ano, se celebrará en la Direccion general de Rentas Estancadas la segunda subasta de nueve millones de kilógramos, tabaco Virginia y Ken-AYUNTAMIENTOS, Y DIPUTACINATIVE

Lo que se anuncia en el Boletin ofi-- cial de esta provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. saton waste endos

Oviedo 4 de Noviembre de 1874. Juan M. Alvarez de Arcos.

Providencias Judiciales.

notes referentes à les dispusiones Juzgado de primera instancia de Oviedo.

El Licenciado don Fecundo G. Arango, Secretario judicial in-Oterino de Sala de da Andiencia sale del distrito de Oviedo ca le areq

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion dictó la Sala de lo civil la sentenci osiguient : a 15

En la Ciudad de Ovisdo y Ostubre catorce de mil o hocientos setenta y custro, en el pleito procedente del Jozgado del partido de esta Capital, que ante nos pende en grado de apel cion, entre parter, de la una don Minuel Ginzalez Vildé, vecino de la villa de Candá, procurador á su nombre don José Antolio Caervo Arango, demandant ; y de la otra don José Lopez, vecino de San Pedro de los Arcos, distrito municip l de esta ciudad, representado, por los Estrados del Tribunal en su rebel 11', - n sobre retracto de una finca: sien 'o Ministro pon nte don Manu l o: Offro: um attriounness Beisas

- Aceptan lo la relacion de hechos que contiene la sentencia ap lada que dictó el Juez en c.torce de Febrero proximo preado, menos la

ultima p rte del segundo resultando en chanto por él sa afirma, que la demanda se presen'ó al Juzgado el disprimero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. cuando por la di igencia pu st. por el actuario Manzano en el fólio cinco, lo fué el dia di-z y ocho del propio mes.

Resultando que de la espresada sentencia se interpuso ape acion por don Manuel Gonzalez Valdés, que fué admitida en ambos efectos; y prévios los oportunos emplazamientos se remitieron los autos à esta Superioridad, donde se perso nd el apelante so'amente, habiéndose sustancia lo la alzada en rebeldia del apelado con los estrados del Tribanal.

Resultanto que visto por la Sila el pleito, por provi!encia para mejor proveer de once de Mayo último, se mandó traer al proceso certificacion de las condiciones, bajo las que se verificara el rema'e del monte denominado del Revollar, sito en L tores, à fivor de don José Lopez, en precio de cinco mil reales; y del auto de aprobacion del remite y su adjudicacion al comprador; de las que resulta que en el juicio ejecutivo, segnido contra dou Antonio Maria Lop z Dariga, por providencia de veinta y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, se pues á subasti para el dia veinte y tres de Marzo signiente, entre otras fincas, el monte titu ado del Revollar, tasado en mil doscientas cincuenta pesetas, y en el espresado dia por auto del Juez fué adjudicado como mejor poster en don José Lopez, en preciod m'l descientas cincuenta peseta, y por provilencia de diez y siete de Mayo siguiente, salem ndó hacer sab r comparacie a á exam nar les títu os de propiedad.

Resu tando que por la traslacion de uno le los señor s M gist a los, no pado versa el pleito declarado en discria y á i istancia de don Manuel Gonzalez Valdés, se dejó sin efecto la vista celebrada y se procedió à ofra de nuevo.

Aceptando los considerandos, primero, seguado y tercero de la espre adas ent ncia.

Considerando ademas que el actor ha probid cump'ilaments los undam ntis de su accion y demanda. h a with a shere of supro-

Considerando que consign do en el auto de veinte y seis de Marzo, por el cual se admitió la demanda de retracto, interpuesta por don Monuel Gonzolez Valdés, que la escritura de venta fué otorgada

Lopez el veinte y dos de Marzo del mismo ano, no habiendo sido impuguada por las partes esta asercion del Juez, debe tenerse por éxact, asi como el que la demanda fus entablada por el actor, siete dias antas del otorgamiento de la escritur, segun la diligencia referida del fólio cinco.

Considerando: que el parrafo primero del artículo seiscientos setent y cuatro de la ley de Eujuici miento civil que previene que los nueve dias para interposicion de la demanda de retracto, deen contarse desde el otorgamiento de la escritura de vent, modifi an les leyesrecopiladassegun la jarispradencia establecida por el Tribunal Sapremo de Justicia en sa sentencia de catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

Consider ndo que, por el mismo, se halla establecido en su sentencia de veinte y tres de O tubre da mil ochocientos sesenta y seis que al prescribir dicho articulo seiscientos setenta y chatro en su dispos cion primara, que las demandas de retracto se interpongan dentro de los nueve dias, contados desde el otorgamiento de la escritura d vanta, no prohive que pusdan presentarse antes, perfecta que sea la venta, como sucede en diencion, y los restanicacion cacionale

Considerando que sien lo consacuencia precisa dei retracto la entreg de la cosa vendida, con todo lo que en la venta haya si lo apreciado, por constituir la suma tot l, es evidente que el demandado don Jo é Lopez, debe entregar el valor de los árbolos talados, prévia regulacion pericial que no 001 se

Visto el citado artículo y sentencias del Tribunal Supremo.

Fallames que, revocando la sentencia apelada, debemos decl:rar y declaramos hiber lugar al ela provincii de Oviedo y en virtud ret acto interpu sto por don Minuel Gonzalez Valdér, en nombre de su mujer dona Gervas a Luisa Lopiz Doriga, y en su consecuencia, condenamos al demanda lo don José Lipez, à que otorgue à su f vor la oportuna e critura de retroventa de monte del Robollar, prévio pigo por Valdés de todos los gastos originados con el otorgimiento de la esc itura de venti, derechos satisfechos à la Hacienda, y de su inseripcion en el Registro de la propiedad, el precio de la vanta, de lucido de este el importe de los á boles cortados por el don José Lopez, que se regulerá por peritos elegidos en la forma or linaria y los gastos le la e critora de retroventi, ouy is cantidaliss se a fivor del remitante don José abouirán de la consignacion hi-

cha por don Manuel Gonzalez Valdés, y tómese razon del compromiso de conservar la finca retraida al menos dos años, á no ser que alguna desgracia hiciese venir á peor fortuna al retrayente, y le obligase á la venta, librandose al efecto el oportuno manda miento al Registrador de la propiedad, y exigiendo que este conteste haber tomado razon de él. en el registro, conforme á lo dispuesto en el artículo seistientos ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, en la ley Hipotecaria y su reglamento, s'n hacer especial condenacion de estas.

Asi por esta nu setra sentencia definitiva que se pub icará en el B letio Oficial por la rebeldia de don José Lop z, devo'viéndose el proceso con certificacion de ella, pari su ejecusion y cumpilmiento. lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Antonio Ubsch. - Anselmo Casado. = Manuel Otero. = Joaquin Perez Comoto. -R. mon Oños.

Se publicó esta sentencia por el sen r Ministro ponente, en la Audiencia de hoy dia de la fecha de que yó el Secretario judicial interino de Sala cert fico. - Oviedo y Ostubre catorce de mil ochocientos setenta y cuat o. = Facundo G. Arango.

Para que conste y se inscrta en el Boletin Oficial de la provincia, espido la presente que firmo en Ovielo y Noviembre tres de mil ochocientos setenta y cuatro.-Facundo G. Ar ngo, secretario.

COMISION-INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia Mum. 180. OCSIVO SC brocito de terre no parcela, situ cu los términos proce

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, é iustrucciones para su cumplimiento se sacan à pública subasta en cl dia y bora que se dirá, las fincas signientes: 151 . Ach mer al colale

REMATE para el dia 11 de Diciem bre próximo á las docedeso m ñana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el senor Ju-z de primera instancia de la misma y escribano don R mon Rodrigu z.

> BIENES DEL ESTADO. 🗶 Cler . - Rú tic.s. Partido de la Capital.

> > MENOR CUANTIA.

Núm. 8057 del inventario y del de permutacion = Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el barrio de Granda, parroquia de S. Julian de Box, en este concejo, procedeutes de la fibrica de S. Tirso, de esta ciulad, qua llevan Vi-

centa Fernandez, viuda de Mateo Garcia, y Manuel Alvarez, y son las que siguen:

Una finca llamada la Espinuca, destinada á labor y pasto, de estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas), pendiente y de inferior calidad; linda E. robledal de José del l'alicio, S. con bienes de esta procedencia O. y N. calleja. Tasada en renta en 32 p's., y en venta en 800.

Otra id. con el nombre que la anterior, destinada á labor y mata, de estension 1 y 1,2 dias de bueyes (18 87 áreas), de mala calidad; linda E. robledal de José del Palicio. N. con la finca anterior, S. y O. cal ja y b enes de escuelas. Tasada en renta en 8 pts., y en venta en 200.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han cap talizado por la renta de 40 pts., graduada per los peritos en 900, y tasadas en 1000 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don José Lopez y don Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onis.

Núm. 13549 del inventario adicional.= Una finca á labor en e punto nombrado Pentiñana, términos de S. Juan de Parres, concejo de este nombre, procesente -ce las Animas de Cangas de Onis, que lleva Manuel del Cueto: estension un octavo de dia de bueyes (1,50 áreas), de tercera calidad; linda N. sebe y por los demás vien os doña Josefa Sanchez. Se ha tasado en LO pte., y capitalizado por la la renta de una, graduada por los peritos en 22 pts. 50 cents., tipo para la subasta.

Num. 13550 de id.=Otra id. á id, en el punto nombrado S. Pelayo, términos de la parroquia y concejo de Cangas de Onis procedente de la Colegiata de Covadonga, que l'eva D. Laureano Torre: estension un tercio de dia de bucyes (4,00 áreas), de primera calidad: linda N. don Antonin del Valle, S. Alonso Vega, E. carretera y O. el rio Sella. Se ha tasado en 500 pts., y capitalizado por la renta de 80, graduada por los peritos en 1800 resetas, tipo para la subasta.

Núm. 13551 de id.—Otra id. á id. en los in smos términos, procedencia y l'evador que la anterior: estension un tércio de dia de bueyes (4,00 áreas), de primera calidad; linda N. José Garcia Cobiella, S. don Pedro Sanchez, E. y O. carretera. Se ha tasado en 550 ptas. y capitalizado por la renta de 88, gradu ada por los peritos en 1980 ptas., tipo para la subasta.

Núm. 13552 de id .= Un trocito de terreno parcela, sito en lo: términos, procedencia y llevador que las anteriores: estension 25 metros cuadrados, de segunda calidad; linda N. José Garcia Cobiella, S. Pedro Sanchez, E. carretera y O. bienes do sta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 5 pts., graduada por los peritos en 112,50, y tasado en 125 pesetas, tipo para la subasta. did à dista de

Núm. 13553 de id. Una finca á labor sita en la eria de S. Pelayo, punto de este nombre, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva D. José Valdes estension un cuarto de dia de bueyes (3,35 areas), de primera calidad; linda N. Alonso Vega, S. José Alvarez, E. y O. carretera. Se ha tasado en 550 pesetas, y capl alizado por la renta de 88, graduada por los peritos en 1980 pts., ti-10 para la subasta.

X Num. 13554 de id. = Un trazo de terreno brabío y una parte á prado limpio, sito en el punto nombrado la Guañaza, tér B minos de Covadonga, parroquia de la Riera, concejo de Cangas de Onis, procedente de la Colegia a de Covado ga, que llevan les herederes de Manuel Muñoz: estension Sidias de bueyes (una hectárea). - nde superior calidad; linda N. D. Pedro Cabielles y camino, S. heredenos de Manuel Muñoz, E. Mateo Tejuca y O. el rio de Reinazo. Se ha capi alizado por la renta de 4 pts., graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 pts., tipo para la subasta.

X Núm. 13555 de id.—Un trozo de terreno á pasto y roza en abertal, sito en el punto nombra 'o Sotevés y Cavia, términos y procedencia que el anterior: que disfrutan los vecinos de Herices: estension 640 dias de bueyes (80 hectáreas), de indma calidad; linda N. propiedades particulares, S. y E. terrenos comunes y O. Antonio Gonzalez Granda y D. Pedro Cabielles. Se ha tasado en 500 pts., y capitalizado por la renta de 80. graduada por jos peritos en 1800 ptas., tipo para la subasta.

X Núm. 13556 de id.=Un trozo de terreno en abertal, campera limpia, sito en el punto nombrado las Mestas, término de Pandal de las Mestas, en Covadonga, parroquia de la Riera, concejo de Cangas de Onis, procedente de la Abadía de Covadonga, que di frutan 'os vecinos de la Riera; estension 81 dias de bueyes (10 hectáreas), de tercera calidad, Inda N. y S. terreno com in, E. Rodrigo Fernandez y O. el rio de las Mestas. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas. graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Garcia, D. Francisco Cofino y don Ramon canchez, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Parres y el tercero por el de Cangas de Onis. Linejes coincississ

ab and aDVERTENCIAS to acquib

1. No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. 2. El precio en que fueren ramata-

das las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un ado cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantia de Estado continuarán pagandose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales o lo que l es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen une o mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de rejecutarse al tenor de la stal al 100 cup obnit us A de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.s siviet) chob Tambar na ob

4. Segun resulta delos antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravades con carga alguna: pero si apareciese posteriormente sa indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

c. 5.fa dos compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperrectos que composterioridad a la tasa cion aufran les finces por falta de sus cabidas sen ladas ó por cualquiera ofra censagiusta, ea el término improrogable de 15 das, desde la posesion. La toma de posesion podrà ser gubernativa o judiciel, segun y convenga a dos compado es. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejace de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

60 El Estado no anulará las ventas

por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntid de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse à la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enegenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores à la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad o de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la adxinistracion.

8. Los derechos de espediente hasta la toma de proposicion serán de cuenta del rematante.

9 0 C nf rme á lo prevenido en le artículo 162 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá pratura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. A la vez que en esta capital se celebrara otra sub esta en igual dia y hora en Cangas de Onis, respecto de las fincas anunciadas que radican en su tèrmino judicial

Oviedo 5 de Noviembre de 1874. -El comisionado lavestigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Ma of Tovol

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde a las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instreccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Cárlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofrdias, obr s pias santuarios y tedos los pertenecientes o que se hallen disfrutando los individuos ó corporacienes eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó clásulas de su fuudaccion á escepcion de las colativas capellanías de sangre puibs eul zob ebolus

mejor poster eff don dese hopes Parte no oficial.

IMPRENTA Y LIBRERIA sale mada ha ersab reompara

ola Jein Lana ly Sol 13. on bah

no pilo versiti picito declarar A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como lambren se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con loda pronlitud como lo acredita el que la mayor parle de las corporaciones se su tan de este Establecimiento; el que ademas tiene libreria, por o que puede surtir à dichas corporaciones de todo lo que necesiten referente à escritorio, sin ne cesidad de recurrir à otros esta blecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folleios, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targelas; para lo que contamos con

un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dras de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

Recaudacion de contribuciones de Siero.

El dia 9 del actual se da principio en dicho concejo al cobro de las contribuciones y empréstito de 175 millones de pesetas, concediendo á los contribuyentes un término de diez dias para que puedan pagar sin recargos.

Siero 7 de Noviembre de 1874 = El Recaudador, José Fernandez Valdés.

ever ob endication above observe

OBRAS RECIEN PUBLIC ADAS

D. EUSEBIOFREIXAY RABASO.

GUIA DE CONSUMOS,

Quinta edicion, inno ab

ajustada al Decreto é Instruccion de 26 de Jonio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse à los Ayuntamientos, à los empleados del ramo y al público en general.-Prenell v singu coadal semangolisi

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES

o milelod PROVINCIALES. SEP OL

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus articulos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más facil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los espanoles, etc.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE ELECCIONES.

comprensiva de la Ley electoral con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes à las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.-Precio 75 céntimos (3 reales).

AUXILIAR DE BUFETES. Obra instructiva, curiosa y útil.—Una IL 181910 DI OTTO peseta. . 02061/

PRONTUARIO ALFABETICO para el uso del papel sellado.-2 Pesetas.

Se hallan de venta en les principales librerias. Los pedides podr'n dirigirse, con remision de su importe, a don José Fernandez Mertinez, en la Scretaria del Ayuntamiento de Madrid.

A los libreros se les hará una rebaja (proporcional. leb et mebes

Todo pecido que importe de 3 pesetes en adelante, se servirá cert.fi ado. Cuando se haga de las cinco obras costaran en junto unicamente 6 pes tas 50 centimes. 43 A Commong , tal quo

ADVERTENCIA. El Sr. Freixa esta rreparando la 2. edicion de su Pronluario de la Administracion municipal, que será una obra completí ima, con prefusion de expedientes tan útiles como curiosos, ecmprensiva al tedo de 1.500 formularios próximamente. La condiciones de la publicacion seanunciarán muy pronto.

Imp. de la viuda de Cornelio y sebrizo. Lana. num. la orde T